

Se publica este periódico oficial los Lunes Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de Nicanor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2

BOLETIN OFICAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 801.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino en 13 del actual se ha expedido la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Correos.—Negociado 2.º.—Circular.—Núm.

El Director general de correos ha hecho presente las dificultades que se ofrecen para cumplir exactamente los itinerarios, si continúan los Alcaldes de los pueblos regulando á su arbitrio el paso de los correos bajo el pretesto de policia local. Si bien estas Autoridades pueden dictar medidas respecto de este servicio arreglándose á lo que dispone la ley XVI, libro 6,º titulo 14 de la novisima recopilacion en ningun caso deben reformar ni extralimitar lo resuelto sobre el particular. En su consecuencia se ha servido S. M. resolver prevenga á V. S. lo concerniente á los Alcaldes de los pueblos por donde transiten los correos para que no dificulten su marcha bajo pretesto alguno cuando el paso por las poblaciones se haga á trote sostenido de conformidad con la aclaracion hecha por Real orden comunicada al Consejo en 5 de Julio de 1789. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. S. Ildefonso 13 de Setiembre de 1853.—Egaña.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que por los mismos se preste el mas exacto cumplimiento á la preinserta Real disposicion. Zamora 26 de Setiembre 1853—Antonio Guerola.

Núm 802.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION primaria de Zamora.

Se hallan vacantes las escuelas de los pueblos y distritos escolares que con sus respectivas dotaciones se espresan á continuacion.

Pueblos **Dotaciones.**

Partido de Alcañices.
Escuelas elementales.

Carbajosa.	1100
Losacio.	1100
Rabanales.	1100
Videmala.	1100
Arcillera.	270
Moveros.	460
Ceadea.	500
Vivinera.	270
Bercianos de Aliste.	594
S. Vicente de la Cabeza.	200
Campo-Grande.	412
Palazuelo de las Cuevas.	304

Figueruela de Abajo.	480	
Figueruela de Arriba.	482	1100
Flechas.	32	
Moldones.	116	
Gallegos del Campo.	702	1100
S. Cristóbal de Aliste.	398	
Flores.	208	
Puercas.	192	1100
Valer.	232	
Gallegos del Rio.	468	
Valde Santa Maria.	278	1100
Villanueva de Valrojo.	822	
Mahide.	430	
S. Pedro de las Herrerías.	70	1100
Pobladura de Aliste.	340	
La Torre.	260	
Muga de Alba.	650	
Losacino.	265	1100
El Castillo.	185	
Rivas.	234	
S. Juan del Rebollar.	346	1100
Tola.	520	
Escuelas incompletas		
Abejera.	300	
Alcorcillo.	300	
Boya.	80	
Brandilanes.	500	
Cabañas de Aliste.	200	
El Castro.	500	
Doméz.	600	
Ferreruela.	300	
Ferreras de Abajo.	600	
Faramontanos de Távara.	800	
Latedo.	300	
Litos.	300	
Bermillo de Alba.	600	
El Poyo.	300	
Rábano de Aliste.	300	
Riofrio	400	
Riomanzanas.	300	
Pozuelo de Tábara.	400	
Sta. Eulalia de Tábara.	400	
S. Martin del Pedroso.	300	
S. Martin de Tábara.	300	
Sta. Maria de Valverde.	400	
S. Vicente del Barco.	300	
Sarracin.	300	
Sesandez.	300	
Trabazos.	600	
Olmillos de Castro.	300	
Villanueva de los Corchos.	300	
Villarino de Cebal.	300	
Villarino Traslasierra.	300	
Villarino de Manzanas.	300	
Villaveza de Valverde.	500	
Viñas.	500	
Navianos de Alba.	500	

S. Blas.	325	} 500
Vega de Nuez.	175	
Lober.	228	} 600
Tolilla.	143	
Mellanes.	229	

Partido de Benavente.

<i>Escuelas elementales.</i>		
Cubo de Benavente.		1100
Fuentes de Ropel.		2200
Fresno de la Polvorosa.	1020	} 1500
Vecilla de la Polvorosa.	480	
Pozuelo de Vidriales.		1100
Quirnelas de Vidriales.		1100
Tapioles.		2000
Tardemezár.		1100
Arcos de la Polvorosa.	333	} 1100
Milles de la Polvorosa.	468	
Sta. Colomba de las Monjas.	299	} 1100
Bercianos de Vidriales.	652	
Moratones.	507	} 1100
Villaobispo.	341	
Brime de Urz.	550	} 1100
Quintanilla de Urz.	550	
Burganes.	492	} 1100
Olmillos de Valverde.	608	
Verdenosa.	1200	} 2000
Redelga.	800	

Escuelas incompletas.

Carracedo.		200
Fuente-encalada.		500
Micereces.		260
Aguilar de Tera.		240
Abrabeses.		300
S. Pedro de la Viña.		400
Melgar de Tera.		300
Brime y Sog.		750
Santivañez de Vidriales.		750
Pumarejo de Tera.		300
Otero de Bodas.		200
Santivañez de Tera.		300
Sitrama de Tera.		300
Congosta.		600
Vega de Tera.		300
Camarzana.		600
Cabañas.	250	} 500
S. Juanico el Nuevo.	250	
Calzadilla de Tera.	360	} 600
Olleros de Tera.	240	
Junquera de Tera.	250	} 500
La Milla de Tera.	250	

Partido de Bermillo.

<i>Escuelas elementales.</i>		
Fresnadillo.		1100
Gamones.		1100
Muga de Sayago.		2000
Viñuela.		1100
Villamor de Cadozos.		1100
Formariz.	168	} 1000
Fornillos de Fermoselle.	480	
Pinilla.	352	
<i>Escuelas incompletas.</i>		
Cibanal.		300
Palazuelo de Sayago.		600
Sobradillo.		600
Tudera.		400
Zafara.		400

Partido de la Puebla.

<i>Escuelas elementales.</i>		
Muelas de los Caballeros.		1100

Cernadilla.	800	} 1100
S. Salvador de Palazuelo.	300	
Molezuelas de la Carballeda.		1100
Peque.		2000
<i>DE NIÑAS.</i>		
<i>Partido de Toro.</i>		
<i>Escuelas elementales.</i>		
Puebla de Sanabria.		1500
Escuelas incompletas.		400
Asturianos.		400
Cional.		400
Entre-peñas.		200
Villar de los Pisones.		300
Lagarejos.		

Escuelas elementales.

Fresno de la Ribera.		1100
Gallegos del Pan.		1100

Escuelas incompletas.

Pobladura de Valderaduey.		500
Matilla la Seca.		

Partido de Zamora.

Escuelas elementales.

Cerecinos del Carrizal.		1100
Entrala.		1100
La Hiniesta.		1100
Moreruela de los Infanzones.		1100
Benegiles.		1100
Pontejos.		1100
Torres.		1100

Escuelas incompletas.

Almendra.	400	} 600
Valdeperdicás.	200	

Además de las dotaciones que anteriormente se expresan deberán dar los Ayuntamientos á los agraciados casa ó habitación suficiente para si y su familia, percibiendo tambien las retribuciones de los niños que no sean absolutamente pobres y que en Fuentes de Ropel ascienden á 24 fanegas de trigo y en Tapioles á tres celemines cada niño.

Las escuelas incompletas durarán solo los seis meses de invierno y los aspirantes no necesitan tener título de maestro, basta presenten un certificado de haber ejercido la enseñanza en cualquiera de los pueblos de esta provincia, debiendo en todo caso ser preferidos los que tengan su correspondiente título. En cuanto á las elementales, no podrán solicitarse sino por personas que estén competentemente autorizadas.

Unos y otros deberán presentar en la Secretaría de esta Comision sus solicitudes acompañadas de los documentos que previene el art. 21 del Real Decreto de 23 de Setiembre de 1847; en el improrogable término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Zamora 24 de Setiembre de 1853.—El Presidente, Antonio Guerola.—P. A. D. L. G., Juan Mateos.

Núm. 803.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.—SUMINISTROS

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios, cuyo tenor literal es el siguiente.

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia, en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los vi-

veres en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Agosto próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Setiembre los pueblos de esta provincia á los cuerpos del ejército y Guardia Civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de diez y siete mrs. la libra y media de pan, diez rs. veinte y nueve mrs. la fanega de cebada, un real siete mrs. la arroba de paja y un real diez y seis mrs. la arroba de yerba, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora á 27 de Setiembre de 1853.—El Vice-presidente, Matias Gomez L. de Villaboa.—Eleuterio Martin Granizo.—Venancio Gutierrez.—El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar.

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Agosto próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio á que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Setiembre los pueblos de esta provincia á los cuerpos del Ejército y Guardia civil, con arreglo á la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs. veinte y dos mrs. la libra de aceite, treinta mrs. la arroba de leña y tres rs. cinco mrs. la arroba de carbon, todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste á los efectos correspondientes, dan este testimonio en Zamora á 27 de Setiembre de 1853.—El Vicepresidente, Matias Gomez L. de Villaboa.—Eleuterio Martin Granizo.—Venancio Gutierrez.—El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar,

Y se insertan en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampun el valor de los suministros que hagan en el corriente mes de Setiembre. Zamora 27 de Setiembre de 1853.—El Gobernador, Antonio Guerola.

Núm. 804.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 23 del actual me dirige el siguiente ANUNCIO.

Se halla vacante la cátedra de Obstetricia, enfermedades de niños y mugeres y su clinica de la escuela de segunda clase de la Universidad de Salamanca, mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado entre los Regentes agregados que en virtud del artículo 135 del plan de estudios vigente tienen opcion á cátedras de facultad sin necesidad, de oposicion y se hallan clasificados con arreglo a la Real orden de 28 de Noviembre de 1850. Lo que se anuncia para conocimiento de los referidos agregados á fin de que eleven su respectivas solicitudes á este Ministerio, dentro del plazo de dos meses contados desde la fecha de la presente resolucion, y documentadas conforme se halla prevenido para que puedan pasarse en consulta á el Real Consejo de instruccion pública. Madrid 23 de Setiembre de 1853.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

Lo que se haes saber para conocimiento de los interesados. Salamanca 25 de Setiembre de 1853.—Dr. Tomás Belestá.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

D. Tomás Belestá, Rector de la misma &c.

Hago saber: que por Real orden de 29 de Agosto próximo pasado se ha creado en la facultad de medicina de esta Universidad, una plaza de profesor clinico dotada con el sueldo de 6000 rs. anuales, que se proveerá por oposicion, y los que aspiren á la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en esta escuela dentro del término de 30 dias á contar desde esta fecha, acreditando la edad de 24 años cumplidos, haber observado una conducta moral irreprochable y ser Doctores en Medicina y Cirujia. Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Universidad del modo prevenido en la Real orden de primero de Setiembre de 1851, cuyas disposiciones son las siguientes.

1.^a Se admitirán á oposicion para la plaza de Profesor clinico á los Doctores de la facultad de Medicina.

2.^a El tribunal se compondrá de seis catedráticos de la facultad en que haya de proveerse la vacante, siendo suficientes los votos de cinco de ellos para presentar la propuesta. En el caso de que los seis asistiesen á todos los actos de profesion, dejará de votar el mas moderno. Será presidente del Tribunal el Decano si formase parte de él, ó en otro caso el catedrático mas antiguo, y hará de Secretario el mas moderno.

3.^a Se dará un plazo de treinta dias para que los Doctores en la facultad de Medicina que aspiren á la plaza puedan firmar la oposicion.

4.^a Concluido este plazo se reunirán los Jueces para instalar el Tribunal con arreglo á lo prevenido en el artículo 127 del Reglamento de 1847 formándose las trincas y anunciándose el dia y hora de los actos en conformidad á lo prevenido en los artículos 128 y 129 del mismo Reglamento.

5.^a Los actos serán dos, consistiendo el 1.^o en la exposicion de la historia médica completa de un enfermo, y el 2.^o en practicar una operacion en el cadáver.

6.^a Para el primer acto se pondrán en una urna ocho cédulas correspondientes á otros tantos enfermos, de los cuales cuatro serán de Medicina y otros cuatro de Cirujia. El actuante sacará una cédula, y pasará inmediatamente á examinar al enfermo que le haya tocado en suerte por el tiempo que fuere necesario, no pasando de media hora. Concluido este exámen, que deberá hacer en presencia del Secretario del Tribunal, se le comunicará, dándole dos horas de tiempo para que se prepare, y haciendo en seguida delante del Tribunal la historia del mal, sus causas, y diagnóstico, pronóstico y método curativo.

La exposicion de la historia del mal, á la cual deberá añadir el actuante cuantas consideraciones creyere interesrntes acerca del mismo mal en general, no tendrá tiempo limitado, y luego que la concluya, los contrincantes, que habrán examinado el enfermo durante la comunicacion del actuante, le harán objeciones durante veinte minutos cada uno de ellos.

7.^a Para el segundo acto, el tribunal preparará diez cédulas con otras tantas operaciones. El actuante sacará dos, de las cuales elegirá una, y se le comunicará inmediatamente por espacio de tres horas, dándole los auxilios necesarios para hacer la operacion y los libros que pidiere. Concluido el término prefijado expondrá detalladamente delante del Tribunal la historia de la operacion que le ha cavido en suerte, expresando los diversos métodos puestos en práctica hasta el dia, dando las razones de preferencia del que haya elejido, y demostrado al mismo tiempo sobre el cadáver el proceder por el que haya practicado.

8.º El Tribunal obrará además en todo lo relativo á la oposicion en conformidad a lo prescrito en los artículos 140 y 141 del espresado reglamento.

Lo que se inserta en la Gaceta de Madrid y periódicos oficiales de este distrito universitario para conocimiento de las personas que aspiren á la citada plaza. Salamanca 25 de Setiembre de 1853. = Dr. Tomás Belestá.

Núm. 805.

El Sr. Juez de primera instancia de la Vota del Marqués me oficia con fecha 16 del actual manifestando que de la Iglesia de Velliza ha sido robada una lámpara de plata, de peso como una arroba poco mas ó menos, labrada por la parte exterior con figuras de ramos, con seis cadenas tambien de plata, tres para sostener la misma lámpara, bastante fuerte y eslabonadas, y tres como una tercia de largas un poco mas delgadas de donde pendia el arco de plata para colocar el vaso: la copa donde enganchan las cadenas es de plata tambien con un anillo unido á ella y el remate es una bomba ovalada con torno igualmente de plata; y accediendo á los deseos del espresado Juzgado, prevengo á los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia, guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, practiquen las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de dicha lámpara, y detener á quien la tenga; y en caso de conseguirlo se remitirá todo con la debida seguridad á disposicion del Juzgado por quien se reclama. Zamora 24 de Setiembre de 1853. = Antonio Guerola.

Núm. 806

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA = PROVINCIA DE ZAMORA.

Por la Direccion general de Contribuciones Indirectas y arbitrios se ha comunicado á esta Administracion con fecha 24 del mes actual la orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 13 del corriente mes, la Real orden que sigue. = Ilmo. Sr. = La Reina (q. D. g.) se ha enterado de que en algunas capitales de provincia se han establecido fábricas para la extraccion de aceite de varias semillas, frutos ó plantas, y de que la buena calidad de aquellas y la circunstancia de no exigirles derechos de consumos, hacen que se les prefiera para elaborar jabon y para otros diferentes usos con perjuicio del aceite de oliva y los de linaza, palma, pescados y sésamo que se hallan gravadas y cuyos consumos se disminuyen. En su consecuencia, y á fin de que todos ellos contribuyan en la proporcion debida y que ninguno sea perjudicado, ha tenido á bien mandar S. M. que se reforme la partida primera de la tarifa de derecho de puertas redactandola en esta forma; Aceite de linaza, de palma, de pescados, de sésamo ó ajonjolí, de cacao, de cacahuete y de cualquiera otros frutos, semillas ó plantas, pero con exclusion de los de olor y de los que exclusivamente se aplican á usos medicinales ó farmacéuticos. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. — Lo que traslado á V. para su cumplimiento, en la inteligencia de que lo prescrito en la Real orden inserta deberá empezar á regir en el dia 1.º de Octubre próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Zamora 28 de Setiembre de 1853. = Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 807

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA-PROVINCIA DE ZAMORA

En la prevencion 5.ª de la circular de 20 de Se-

tiembre del año ú l i m o inserta en el Boletín oficial número 119, del 4 de Octubre siguiente, se encargaba á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que formaran y remitieran unido al amillaramiento una nota de los despoblados, cotos redondos, montes, pinares, bosques y dehesas enclavados dentro de sus términos jurisdiccionales, ya fueran de propiedad particular ó del comun de vecinos. Como este servicio de utilidad para los pueblos se haya dejado de cumplir sin tener en cuenta que de él depende un justo y razonable arreglo de la riqueza enclavada en cada uno de sus términos jurisdiccionales, de nuevo encargo á los Sres. Alcaldes y Secretarios se apresuren á darle debido cumplimiento, remitiendo dicha nota cuando lo hagan de los cuadernos de liquidacion, en la inteligencia de que no serán admitidos en la Administracion sin dicha circunstancia, sufriendo los faltosos las responsabilidades consiguientes á la falta de aprobacion de los referidos cuadernos.

Con este motivo tambien se encarga á los mismos Sres. Alcaldes y sus Secretarios, tengan muy presente la circular de esta Administracion de 8 de Agosto último, inserta en el espresado periódico oficial número 96 del mismo mes, acerca de la remision de un estado de las fincas exentas de la contribucion territorial perpetua y temporalmente con arreglo á los art. 3.º y 4.º del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, y aclaraciones posteriores sobre los mismos bienes. Zamora 26 de Setiembre de 1853 = Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 808.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública = Provincia de Zamora.

RECTIFICACION

Al insertar en el Boletín de ayer núm. 116, la circular de la Administracion principal de Hacienda pública acerca de las matriculas de subsidio del año entrante, se han cometido las faltas siguientes:

En el artículo 4.º, donde dice «tomadas asi las listas» léase formadas»

En el artículo 5.º, donde dice «en otra diligencia segunda» léase, la otra diligencia seguida»

En el artículo 8.º dice «una copia de la lista que habla» debiendo ser «de que habla»

En el artículo 13 dice «han de remitirse los licitados expedientes» y debe ser «los citados expedientes»

En el artículo 14 donde dice «reunirán gratis» debe decir «remitirá gratis»

Ultimamente, en el último periodo, donde dice «se formen con exactitud y claridad que corresponde» debe ser «con la exactitud y claridad que corresponde» = Pastor.

Núm. 809.

D. José Sabater, Juez de Hacienda pública de esta provincia.

Cito, llamo y emplazo á Hilaria Casado, vecina de Mellenes, procesada en este juzgado por aprehension de sesenta y dos arrobas de sal, para que dentro de nueve dias que por tercer término se le designan, comparezca en este Tribunal á rendir indagatoria en dicha causa, que si lo hiciere se la oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados que la serán señalados por su contumacia y rebeldia, parándola perjuicio. Zamora Setiembre 28 de 1853. = José Sabater = L. Angel Bustamante.